E—200—1

PROSPECTO

del

CANAL

DE

Guadarrama.

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

POLIZA DE SUSCRICION A LA EMPRESA DEL CANAL DE GUADARRAMA.

Domicilio.	Nombre del suscritor.	Fecha de la suscricion.	NUMERO DE ACCIONES DE A 4,000 rs., DIVIDIDAS EN MITADES DE A 2,000.		TOTAL.	
			Entera.	Media	Entera.	Media.

Se pasará á recoger á casa de los señores suscritores.

Ayuntamiento de Madrid

Si una nacion ha de ser grande, poderosa é influyente, menester es que sea rica y feliz; para conseguir este objeto es indispensable aumentar en ella los medios de produccion, y los de circulacion despues para que de esta suerte concurra todo al fin apetecido. En vano buscará España, salvas algunas escepciones locales, su prosperidad y su ventura en empresas fabriles é industriosas si antes no se esplotan las riquezas que encierra en su seno su tierra feraz: la agricultura es en nuestro pais el elemento principal de la riqueza nacional, y á eso debe España el tener inagotables tesoros cuando todos la juzgan arruinada, y el poder hacer frente con serena faz cuando la amagan los mayores peligros. No que deba despreciarse la industria fabril, no: antes bien merece gran consideracion; pero en España no podrá llegar al punto de prosperidad que se desea, mientras la agricultura no se desarrolle completamente, porque es un pais eminentemente agricultor, cuyos grandes capitales, cuya mayor riqueza y cuyo porvenir está en su suelo, en su cultivo y en el fomento de sus labores.

Nada mas propio que un canal de riego para promover los interes agrícolas en un pais donde tanto escasean estos medios artificiales de aumentar la produccion: campos estériles y abandonados se convertirán en deliciosos vergeles, donde el trabajo del hombre encuentre una recompensa proporcionada á sus labores y fatigas; y los mismos empresarios á la vez que de esta suerte mejoren la condicion de los propietarios territoriales de la provincia de Madrid, y sus limítrofes, adquirirán una ganancia regular y proporcionada al capital que al efecto empleen. En el adjunto prospecto se hallará la demostracion de esta verdad.

Ni es sola esta la ventaja que ha de producir el canal de Guadarrama: sus aguas, y las dobles hileras de árboles que en una estension de 19 leguas han de cubrir sus orillas, disminuirán la sequedad notable que hace tan enfermizo el clima de la capital y de sus contornos en algunas épocas del año. La fertilidad que ocasione su construccion, no podrá menos de dar lugar á la creacion de huertas y jardines que amenizando los poco gratos alrededores de Madrid y proporcionando á sus habitantes alquerias y casas de campo donde pasar la estacion rigorosa del estio, sean nuevas causas de lícita ganancia para la sociedad. Los saltos de agua ademas pueden aprovecharse para el establecimiento de fábricas; y este es otro manantial de lucro para la empresa, de beneficios para los pueblos de la provincia y principalmente para la capital.

Enumerar en fin todas las ventajas de la construccion del canal, seria empresa demasiado prolija: á cualquiera se le alcanzan á costa de muy poca meditacion. Aun antes de estar concluido y de comenzar á producir sus efectos naturales habrán ocasionado ya las obras un bien inapreciable: una porcion considerable de brazos encontrará ocupacion: muchos padres de familia dejarán de ver las lágrimas de sus hijos hambrientos, y serán arrancados algunos centenares de hombres de la ociosidad y acaso del crimen, ó por lo menos de una mendicidad, en que se pierde el pudor, y se adquiere el hábito de los vicios. Mas como los desembolsos son cuantiosos para uno solo, ó para algunos parti-

Ayuntamiento de Madrid

culares, menester es que una sociedad lleve á cabo el proyecto. El espíritu de asociacion es el manantial fecundo de la prosperidad de otras naciones: comience á producir sus resultados en España.

Los estatutos que acompañan ponen de manifiesto las reglas que han de regir á la sociedad y las condiciones con que las personas á cuyo favor se ha espedido la ley de cesion de los terrenos y de las obras comenzadas, votada por las cortes y sancionada por el señor regente del reino, ceden sus derechos á la sociedad que se forme; ¡quiera Dios que ella sea el modelo de otras en que reunidos los hombres amantes de su pais procuren su ventura al mismo tiempo que lícitas y naturales ganancias!

Los que deseen tomar parte en la sociedad por medio de acciones, pueden dirigirse á la casa del señor director don Jaime Ceriola, del comercio en esta corte, calle de Carretas núm. 14 cuarto principal, ó bien á la del agente de la sociedad don José María de Nocedal calle del Duque de la Victoria, antes de Alcalá, núm. 16 cuarto principal, y se avisará con oportunidad donde debe acudirse en las provincias para los que desde ellas no quieran dirigirse á la capital.

Madrid 29 de setiembre de 1842.

Por la empresa

Lorenzo Calvo y Mateo — José María de Nocedal

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO

DE ESTATUTOS

DEL CANAL

DE GUADARRAMA.

MADRID.

IMPRENTA DE SANCHIZ, CALLE DE JARDINES N. 36.

1842.

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO

DE ESTATUTOS

DEL CASINO

DE GUADARRAMA.

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO

DE ESTATUTOS

DEL CANAL

DE GUADARRAMA.

§. 1.° Formacion de la Sociedad.

Artículo 1.° Se formará una sociedad anónima con autorizacion del gobierno, cuyo objeto será la construccion y despues la beneficiacion y goce á perpetuidad de los productos del canal de Guadarrama, de que se hará mencion mas adelante.

Art. 2.° Se designará esta sociedad bajo el título de **SOCIEDAD ANONIMA DEL CANAL DE GUADARRAMA**, principiando su movimiento y operaciones prévia la aprobacion del gobierno, despues de cubierta la suscricion por el número de las tres cuartas partes de las acciones de que consta el capital social.

Art. 3.° Teniendo la sociedad por objeto una concesion á perpetuidad, será ilimitada su duracion y en cuanto á su disolucion no podrá esta pedirse ni haber lugar á ella sino en la forma y modo establecidos en los artículos 40 y siguientes.

Art. 4.° El sitio de la sociedad y su domicilio social será Madrid.

§. 2.° Puestas de los socios y capital social.

Art. 5.° Don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde, y don Juan Palmaers traen consigo á la presente sociedad y la ceden y transfieren sin escepcion alguna y sin reserva, todos los derechos que resulten de la concesion á perpetuidad que les ha sido concedida por real decreto de 26 de julio de 1842, en ejecucion de la ley de 24 de febrero de dicho año inserta y publicada en la Gaceta de Madrid de 27 de dicho mes y cuyas copias son adjuntas.

Esta puesta y cesion se hace á la sociedad bajo los cargos, cláusulas y condiciones que se marcarán mas adelante. Especialmente de hacer construir el canal conforme á los planos y presupuestos que están adoptados y de conformarse con las estipulaciones del pliego de condiciones fijadas por el gobierno y cuya copia es igualmente adjunta.

La sociedad, por consecuencia queda subrogada activa y pasivamente en todos los derechos y cargos relativos á dicha concesion.

Art. 6.° Dicho canal se alimentará de las aguas del Guadarrama y constará de 19 leguas de estension de 20,000 pies cada una, siendo de ancho segun las cualidades del terreno de 16 á 20 pies, con una profundidad de 6 á 8 pies. La parte de la estension de 19 leguas, en las 4 ½ desde el Guadarrama á las Rozas se halla ya construida y la comprende la concesion.

Este canal que principiará en el puente llamado de la Cazorla sobre el mismo Guadarrama pasará por el Gasco, las Rozas, las vertientes de Majalahonda, las alturas de las Cruces, atravesará el camino real de Estremadura, para venir á parar á Carabanchel de arriba, cruzando el arroyo de Butarque y seguirá á inmediaciones de Leganés, hácia las vertientes de Fuenlabrada por el declive del cerro de los Cantos.

Art. 7.° El capital social ascenderá á la cantidad de quince millones de rs. vn. representa-

Ayuntamiento de Madrid

dos por 3750 acciones de cuatro mil rs. cada una ó sean 200 ps. fs. que podrán dividirse en cupones de mitad de accion en valor de dos mil reales ó sea 100 ps. fs.

Sobre la cantidad de acciones que constituyen el fondo social, se entregarán 250 libres de todo pago, á cada uno de los señores don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde, y don Juan Palmaers.

1.° Por la cesion que hacen á la compañía de la concesion á perpetuidad arriba indicada.

2.° Por indemnizacion de sus cuidados y trabajos para la obtencion de dicha concesion.

3.° Para satisfacer los derechos de comision de las casas ó personas encargadas de colocar las acciones.

4.° Para compensar á las personas que les han ausiliado y ausilien en la organizacion de la empresa ó que cooperen á su desarrollo y prosperidad.

5.° Para indemnizarse de sus desembolsos para llevar á cabo las operaciones preliminares de la empresa y reunir los elementos que garanticen y aseguren su porvenir.

6.° Para pago de ingenieros por los planos y presupuestos.

7.° Y en fin porque ademas toda idea debe tambien ser productiva para sus autores si llega á realizarse.

Art. 8.° Las acciones de la sociedad (descontando las que se atribuyen al pago de la concesion) se emitirán desde luego y su producto se destina á satisfacer los cargos de la empresa, los gastos de construccion del canal, las compras de terrenos y los costes y gastos de toda especie relativos á la sociedad.

Art. 9.° En caso necesario y en el supuesto de que el canal podria estenderse á mas de 19 leguas, como tambien si la compañía quisiese comprar terrenos para plantíos, molinos, ó establecimientos fabriles, le será lícito aumentar el capital prévia la aprobacion de la junta general de accionistas.

§. 3.° De las acciones.

Art. 10. Serán las acciones al portador y se verificará su traslado por la simple transmision del título. Llevarán las firmas de dos administradores y del director de la sociedad, formalizándose ademas el título por el sello de la misma sociedad.

Art. 11.° Se pagará el importe de las acciones á saber:

Un quinto durante el mes de la fecha en que se ponga en actividad la sociedad anunciada por aviso en el Diario de Madrid, y los

Cuatro quintos restantes en cuatro partes iguales y á plazos de seis en seis meses contados desde la misma fecha anunciada de la actividad de la sociedad.

Art. 12.° Dará derecho cada accion

1.° A una parte proporcional en la propiedad del canal y de sus dependencias que formen el conjunto de las ventajas de la concesion, objeto de la sociedad.

2.° A un interés de 5 °/° al año pagadero por semestres á título de dividendo sobre los ingresos de la sociedad.

3.° Y en fin á un suplemento de dividendo en parte proporcional á los productos líquidos y beneficios de cada año, deducida la reservada para la amortizacion que se señale en el artículo 37.

Art. 13.° El accionista que se atrase en el pago del precio de su accion en las épocas arriba indicadas, será responsable al pago de interés á 5 °/° al año de las cantidades que por esta razon sea deudor á la sociedad, sin perjuicio de los derechos de esta á exigir el pago inmediatamente y aun á proceder de su cuenta y riesgo, á la venta de la accion en la bolsa por medio de un agente de cambio de su eleccion, despues de transcurrido un mes desde la fecha del aviso en la Gaceta y en el Diario de Madrid, por el que se señale el atraso llamándole á verificar el pago.

Art. 14.° Hasta tanto que se haya verificado el pago integral de las acciones, no se entregarán estas á los suscritores. Entretanto se darán solo recibos provisionales de las cantidades que se paguen á cuenta, que llevarán la firma del director y del cajero. Estos recibos serán al portador para que sean fácilmente negociables.

Ayuntamiento de Madrid

Art. 15.° El pago de los intereses y dividendos se satisfará por medio de los recibos dispuestos para cada año en el cuerpo de la misma accion, en términos de que puedan desprenderse de ella. El portador de la accion firmará dichos recibos.

Art. 16. Con arreglo á las leyes sobre prescripciones, los intereses y dividendos devengados y que no se hayan pagado caducarán al cabo de 5 años á favor de la sociedad.

§. 4.° De la administracion.

Art. 17.° Todos los asuntos de la sociedad se administrarán por una junta de gobierno compuesta de seis vocales, inspeccionados por tres síndicos: cuando la junta crea necesaria la presencia del abogado de la sociedad le convocará al efecto.

Los administradores y síndicos serán nombrados por la junta general de accionistas y elegidos entre los que posean por lo menos cuatro acciones.

La duracion de las funciones de administradores y síndicos se determina por tres años. Sus funciones se retribuyen con una medalla de plata del valor de 20 reales.

Art. 18.° Los vocales de la junta de gobierno no son responsables á nada mas que al esacto desempeño de sus funciones, que no llevan consigo compromiso alguno personal ó mancomunado por los empeños y responsabilidad de la sociedad.

Art. 19.° En cuanto se haya constituido la sociedad, se convocará una junta general de accionistas para el nombramiento de los administradores y síndicos renovándose estos nombramientos por terceras partes en cada año. La suerte determinará en el primero y segundo los administradores que hayan de ser reemplazados: sin embargo serán reelegibles.

Si por fallecimiento ó dimision hubiese que proceder al reemplazo de algunos vocales de la junta de gobierno tendrá esta la facultad de nombrarle por sí misma quedando sujeta su provision á la ratificacion en junta general de accionistas. De todos modos no se estenderá en tal caso el nombramiento á época que traspase los límites de la duracion á que tenia derecho el reemplazo.

Art. 20.° Cada año nombrará la junta de gobierno su presidente y le reemplazará uno de los vocales que esta misma nombre al efecto.

Art. 21.° Se reunirá la junta de gobierno una vez al menos cada mes para que se le dé cuenta de todos los negocios de la sociedad. Serán sus determinaciones á mayoría de votos de los vocales asistentes, y ninguna de ellas podrá ser válida sin la presencia al menos de tres de sus individuos y del secretario de la direccion. En caso de empate es decisivo el voto del presidente.

Art. 22.° La junta de gobierno aprobará los gastos, mandará espedir los libramientos de pago, determinará los reglamentos y tarifas y arreglará todos los negocios de la sociedad y gastos generales de la administracion y á propuesta del director nombrará los empleados de la misma, señalando sus sueldos y emolumentos, salvo las reservas que sobre ello se espresarán mas adelante.

Art. 23.° Las deliberaciones y disposiciones de la junta de gobierno serán consignadas en libros que se llevarán al efecto y las actas de cada sesion serán firmadas por los vocales asistentes.

Los libros de cuenta y razon se llevarán del modo dispuesto por la ley.

Art. 24.° Las cuentas anuales y el reparto de los beneficios se arreglarán por la junta de gobierno despues de ecsaminadas por los síndicos.

Art. 25.° Los síndicos vigilarán el esacto cumplimiento de los estatutos y reglamentos asi como todo lo relativo á la administracion, se harán poner de manifiesto los libros, la correspondencia y todos los documentos siempre que les convenga ecsaminarlos.

Art. 26.° No tendrán los síndicos voto deliberativo en la junta de gobierno; podrán, sin embargo, proponer los medios que crean convenientes, y en caso de no adoptarse tendrán derecho á ecsigir se haga mencion de ellos en el libro de actas.

Art. 27.° Darán cuenta anualmente los síndicos á la junta de gobierno del resultado de ejercicio de sus funciones.

Ayuntamiento de Madrid

§. 5.º De la Direccion.

Art. 28.º La direccion de las operaciones de la sociedad quedará á cargo

1.º De un director. Este director dará fianza de 12 acciones inamovibles en su nombre durante sus funciones. Podrá sin embargo substituir á estas acciones otro valor equivalente de su importe despues de constituido el canal. No podrá ser depuesto de su destino sin determinacion al efecto de la junta de gobierno ratificada en junta general de accionistas.

2.º De un inspector general que tambien dará fianzas de 12 acciones inamovibles en su nombre durante sus funciones y que podrá tambien sustituir á estas acciones otro valor equivalente de su importe despues de construido el canal y no podrá ser depuesto de su destino sin determinacion de la junta de gobierno ratificada en junta general de accionistas.

Este inspector estará encargado de todos los negocios de la compañia tanto los de la administracion como de vigilar activamente las obras del canal.

3.º De un sub-director secretario.

4.º De un cajero.

5.º De un ingeniero.

6.º De un abogado.

El 3.º y 4.º darán fianzas en acciones segun lo determine la junta de gobierno.

Art. 29.º El director, el inspector general (cuando esté presente en Madrid) y el subdirector secretario asistirán á las sesiones de la junta de gobierno y tendrán voto consultivo.

El director dará á la junta de gobierno cuenta esacta de todos los negocios de la sociedad, y será de su cargo la egecucion de las disposiciones resueltas por dicha junta.

Todo acto que empeñe y haga responsable á la compañía, deberá llevar la firma del director ó sub-director secretario y de uno de los administradores.

Toda accion judicial que se intente á nombre de la compañia, deberá verificarse precisamente á instancia del director.

Art. 30.º Los sueldos del director, del inspector general y del sub-director secretario, serán fijados por la junta general de accionistas, y los sueldos de los demas empleados los señalará la junta de gobierno de la sociedad.

Art. 31.º Estan nombrados

Director general Don Jaime Ceriola.

Inspector general, D. Lorenzo Calvo y Mateo.

Sub-director secretario Don

Ingeniero Don

Abogado de la sociedad, el licenciado Don Cándido Manuel de Nocedal.

En caso de fallecimiento ó dimision del director, del inspector general y del sub-director secretario la junta general de accionistas procederá á su reemplazo.

§. 6.º De la junta general de accionistas.

Art. 32.º Será representada la universalidad de accionistas por los que tengan á lo menos cuatro acciones.

Los administradores y síndicos tendrán desde luego derecho á asistir siendo parte de la junta general.

Art. 33.º Cualquiera que sea el número de acciones que un solo individuo represente no tendrá mas que un voto en junta general.

Art. 34.º Se reunirá la junta general una vez al año. Se reunirá tambien estraordinariamente, cuando fuere convocada por los síndicos ó solicitada por la junta de gobierno.

Se convocará á la reunion en junta general, en virtud de aviso, inserto en la Gaceta y Diario de Madrid, con un mes de anticipacion.

Art. 35.º Presidirá la junta general el presidente de la de gobierno y en su ausencia uno de los vocales que esta misma designe al efecto. Las funciones de secretario y de escrutadores de votos las llenarán los vocales de la junta general que elija el presidente.

Ayuntamiento de Madrid

Se dará á la junta general cuenta esacta de las operaciones de la compañía y se publicarán por medio de los periódicos las cuentas rendidas si asi lo estima conveniente la junta general, y en el caso que no se publicase tendrá cada accionista el derecho de enterarse del estado de la sociedad en la oficinas de la compañía.

Art. 36.° Las resoluciones de la junta general serán á mayoria de votos de los accionistas presentes.

Se nombrarán en ella los síndicos y administradores por medio de cédulas en escrutinio secreto.

§. 7.° Cuentas anuales y reparto de beneficios.

Art. 37.° Se hará á fin de cada año un inventario del estado activo y pasivo de la sociedad.

Art. 38.° Sobre el importe de los productos y utilidades que resulten de estos inventarios, una vez cubiertos los gastos de administracion y los demas corrientes, asi como el interés á 5 °/° del capital primitivo distribuido á los accionistas á título de dividendo, se reservará el 3 °/° del capital social para formar un fondo de amortizacion de las acciones. El sobrante de los beneficios se repartirá proporcionalmente entre los accionistas á título de complemento de dividendo.

Art. 39.° La suma destinada á la amortizacion anual se empleará en reembolsar *á la par* las acciones determinadas por un sorteo. Conservarán las acciones que se amortizan su derecho á la proporcion de la propiedad y á los dividendos anuales mas no al pago del 5 °/° de interés.

Art. 40.° Ademas de la constitucion de dicho fondo de amortizacion, se reservará siempre que la junta de gobierno lo estime conveniente, la cantidad que prudencialmente se regule necesaria para atender á las cargas imprevistas de la sociedad.

§. 8.° Disolucion de la sociedad y liquidacion.

Art. 41.° No podrá procederse á la disolucion de la sociedad sin que se haya asi decidido por la junta general convocada estraordinariamente á solicitud de los accionistas portadores de cuatro acciones por lo menos.

Las deliberaciones de esta junta no tendrán valor legal á no haberse reunido en ella y convenido *las tres cuartas partes* de los vocales asistentes y si entre ellos no representan al menos la mitad de las acciones.

Si en una primera reunion no representa la junta la mitad del número total de acciones de la sociedad, se convocará para segunda reunion al mes siguiente y la determinacion que se tomare en ella será válida con tal que conste de las tres cuartas partes de los individuos presentes.

Se avisará para estas reuniones de la junta general por medio de anuncios en la Gaceta y Diario de Madrid y otros dos periódicos de la capital.

Art. 42.° En caso de liquidacion, nombrará la junta general en el acto, cinco comisarios liquidadores.

Art. 43.° Estos comisarios liquidadores entenderán en los ingresos y pagos por cuenta de la sociedad asi como en la realizacion del activo social por todos los medios legales.

Tendrán amplias facultades para tratar, hacer responsables y transijir por cuenta de la sociedad judicial y estrajudicialmente.

Art. 44.° Un año despues del nombramiento de los comisarios liquidadores presentarán estos un balance general y su cuenta á la junta, que en vista de ella resolverá definitivamente sobre los términos de la liquidacion.

El activo social, hecha la competente deduccion de las deudas y empeños de la sociedad, se repartirá proporcionalmente entre los socios en la inteligencia que si á la época de la disolucion quedasen algunas acciones sin amortizar, estas deberán ser reembolsadas con preferencia á todo ulterior reparto.

Art. 45.° Los presentes estatutos se presentarán á la aprobacion del gobierno y se inserta-

Ayuntamiento de Madrid

rá el decreto de la provision de este acto con arreglo á las leyes en la Gaceta de Madrid.

Para esto quedan autorizados y facultados don Lorenzo Calvo y Mateo como uno de los fundadores y inspector general de la sociedad, y don José María Nocedal como agente de la misma.

Madrid 24 de agosto de 1842. = Por la empresa Lorenzo Calbo Mateo. = José María Nocedal.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, reina de las Españas, y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para que justificada la utilidad pública de convertir en acequia de riego el canal de navegacion llamado de Guadarrama, y observando lo que previene la ley de 3 de febrero de 1823 y la de 17 de julio de 1836, pueda conceder la propiedad del trozo ya abierto de dicho canal y los terrenos realengos que ocupe á don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde y don Juan Palmaers, ó bien á cualquiera otra compañía ó empresa particular autorizada competentemente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule = El duque de la Victoria.=Madrid 24 de febrero de 1842. = Á don Facundo Infante.

El regente del reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de las nuevas condiciones presentadas por don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo Gaminde y don Juan Palmaers, adicionales al pliego firmado en 11 de mayo del año último, para tomar por cuenta de la compañía anónima que tratan de formar la construccion del canal de Guadarrama. En vista de todos los antecedentes, S. A. ha tenido á bien resolver haga V. S. presente á dichos señores que tan luego como hayan constituido la sociedad anónima con arreglo á lo que la ley previene, y justificada la suscricion de accionistas por el importe de las tres cuartas partes del capital, el gobierno está dispuesto á conceder á aquella la empresa del referido canal, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego, comprensivo de las estipuladas en 11 de mayo de 1841 y las que se aprueban de las nuevamente propuestas, habiéndose solo introducido en las primeras aquellas variaciones que la adopcion de las segundas ha hecho indispensables. Con el fin de que se constituya la sociedad y pueda presentar su reglamento á la aprobacion del gobierno, S. A. ha tenido á bien conceder un plazo de seis meses.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de julio de 1842. = Solanot. = Señor director general de caminos.

(Gaceta de Madrid de 5 de agosto de 1842.)

Ayuntamiento de Madrid

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. = Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de hacer la cesion para construir un canal de regadío derivado del rio Guadarrama.

1.ª La concesion del espresado canal se hará á perpetuidad.

2.ª Esta concesion se hará estensiva al trozo del canal antiguo que debia derivar del mencionado rio Guadarrama.

3.ª Para la adquisicion de los terrenos que la empresa necesite se aplicará la ley de expropiacion de 17 de julio de 1836 quedando esceptuados de la indemnizacion aquellos terrenos que ocupe el canal y que pertenezcan al estado.

4.ª Los propietarios de los terrenos mas altos estarán sujetos á dar paso á las aguas que se destinen al riego de las tierras inferiores: el ingeniero en gefe del distrito señalará el paso que deban tener las aguas, cuidando que se causen los menos perjuicios posibles á dichos propietarios.

5.ª Los propietarios de los terrenos que recorra el canal son dueños de admitir ó no admitir el riego de las aguas del mismo, pero en caso de admitirlas, tendrán que pagar un canon que se establezca por convenio mútuo entre los referidos dueños de la empresa.

6.ª La empresa se obliga á terminar las obras del canal en el término de cinco años contados desde el dia en que se firme la escritura y antes si es posible. Si el canal no estuviese completamente acabado y corriente á fin de dichos cinco años, deberá caducar la concesion y quedarán á beneficio de la nacion todas las obras ejecutadas en el estado en que estuviesen, sin que la empresa pueda reclamar por ellas cosa alguna. El plazo fijado para la conclusion de las obras se entiende salvo los casos de guerra, epidemia y otros fortuitos.

7.ª Se harán cuantas obras sean necesarias, ademas de las indicadas en el proyecto, con el fin de hacer regable el mayor número de tierras posibles, formando ademas saltos de agua con el objeto de fundar sobre ellos establecimientos fabriles.

8.ª La empresa se obliga á llenar todas las condiciones que se espresan en la aplicacion de los planos.

9.ª La conservacion de los firmes y pretiles ó antepechos de los puentes en los caminos generales, correrán por cuenta del gobierno, la de los que se hagan en los caminos de segundo órden ó provinciales, por cuenta de la provincia y la de los que se hagan en los caminos de tercer órden, por cuenta de los pueblos; siendo de cuenta de la empresa la conservacion ó restauracion del resto de las obras que no sean los firmes y pretiles.

10.ª La pesca asi como todo lo que se crie dentro del canal, será propiedad esclusiva de la empresa.

11.ª Mientras dure la construccion de las obras ó sus precisas reparaciones en lo sucesivo los operarios y empleados de la empresa tendrán los mismos derechos que tienen ó tuvieren á los pastos y aprovechamientos de leñas y piedras los que se emplean en las demas obras públicas del estado.

12.ª El mayor ó menor coste de las obras del canal no podrá invalidar los derechos que la empresa hubiese adquirido en virtud de la contrata celebrada con el gobierno.

13.ª El canal se principiará dos meses despues de firmar la escritura.

14.ª Las fianzas se darán con arreglo al real decreto de 14 de abril 1836, admitiéndose en acciones de los empréstitos hechos para las carreteras de la Coruña y las Cabrillas. Estas fianzas quedarán en depósito hasta un año despues de concluidas las obras.

15.ª La empresa deberá construir todas las obras con arreglo al arte.

16.ª Los planos detallados de estas se presentarán antes de proceder á su ejecucion para que los ecsamine la direccion general de caminos y vea si ofrecen seguridad de que no causarán daños al público.

17.º La empresa se obliga á pagar ó remunerar los daños y perjuicios que por cualquiera motivo puedan causarse á los propietarios durante la construccion de las obras, bien sea por su mala direccion, por su falta de solidez, por la saca y conduccion de materiales, por ocupacion temporal de edificios ó terrenos, rotura de presas, filtracion ú otras causas. La fianza depositada por los empresarios segun la condicion 14.ª servirá en todo caso para estas indemnizaciones.

Ayuntamiento de Madrid

18.° Se obliga igualmente la empresa á indemnizar á los que reclamen y prueben sufrir perjuicios por la estraccion ó disminucion de aguas del rio Guadarrama.

19.° Se plantarán y mantendrán dos filas de árboles de cada lado del canal por cuenta de la empresa.

20.° La empresa podrá valerse de los ingenieros y empleados de su confianza, para la direccion facultativa y económica del canal, tanto en la construccion de las obras, como en las mondas y limpias, reservándose únicamente el gobierno la inspeccion facultativa de las mencionadas obras, asegurando por esta inspecion la entera conformidad de los planos aprobados y en adelante de la conservacion de las obras.

21.° Si en el curso de las obras del canal se encontrare algun inconveniente grave ó algun motivo de utilidad para variar el trazado por el gobierno deberá hacerlo presente la empresa, para que esponiendo los motivos que tenga para estas variaciones, se resuelva lo mas conveniente sin perjuicio público ni particular y sin disminuir la estension del terreno regable, y sin que por esto se haga variacion alguna en el tiempo fijado para principiar las obras ni para la conclusion del canal.

22.° La empresa podrá aprovechar para el canal las aguas subterráneas que se marchen en las inmediaciones del mismo, siempre que no resulte perjuicio á tercero, ni que se disminuya el caudal de las fuentes, abrevaderos y demas aguas que sirven actualmente para usos públicos ó de particulares.

23.° Los guardas del canal, cuyo nombramiento está á cargo de la empresa usarán de armas permitidas y del real escudo en las banderolas y gozarán de las demas prerogativas de que disfrutan igual clase de empleados del gobierno.

24.° La empresa podrá disponer, en todo ó en parte de los derechos, privilegios, esenciones, gracias y posesiones que le correspondan, por razon de las condiciones anteriores, vendiéndolas, traspasándolas, enagenándolas en cualquier otro modo legal, con conocimiento y aprobacion del gobierno.

Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno ó alguno de los artículos anteriores, se resolverán por árbitros nombrados por el gobierno y la empresa, siendo tercero en discordia el que la suerte señale de los cuatro que se insaculen dos nombrados por el gobierno y dos por la empresa, celebrándose el sorteo con citacion de esta y de la direccion general de caminos, ante el gefe político de Madrid; esto en el caso de ser las dudas entre el gobierno y la empresa, siendo entre esta y los particulares, por peritos nombrados por ambas partes, y tercero en discordia; segun las leyes y órdenes que rigen en la materia.

Madrid 26 de julio de 1842.=Solanot.=Es copia.

Ayuntamiento de Madrid

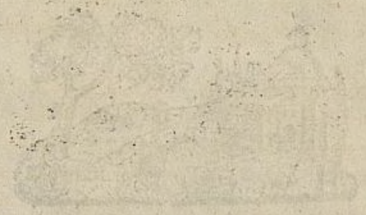

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Si una nacion ha de ser grande, poderosa é influyente, menester es que sea rica y feliz; para conseguir este objeto es indispensable aumentar en ella los medios de produccion, y los de circulacion despues para que de esta suerte concurra todo al fin apetecido. En vano buscará España, salvas algunas escepciones locales, su prosperidad y su ventura en empresas fabriles é industriosas si antes no se esplotan las riquezas que encierra en su seno su tierra feraz: la agricultura es en nuestro pais el elemento principal de la riqueza nacional, y á eso debe España el tener inagotables tesoros cuando todos la juzgan arruinada, y el poder hacer frente con serena faz cuando la amagan los mayores peligros. No que deba despreciarse la industria fabril, no: antes bien merece gran consideracion; pero en España no podrá llegar al punto de prosperidad que se desea, mientras la agricultura no se desarrolle completamente, porque es un pais eminentemente agricultor, cuyos grandes capitales, cuya mayor riqueza y cuyo porvenir está en su suelo, en su cultivo y en el fomento de sus labores.

Nada mas propio que un canal de riego para promover los interes agrícolas en un pais donde tanto escasean estos medios artificiales de aumentar la produccion: campos estériles y abandonados se convertirán en deliciosos vergeles, donde el trabajo del hombre encuentre una recompensa proporcionada á sus labores y fatigas; y los mismos empresarios á la vez que de esta suerte mejoren la condicion de los propietarios territoriales de la provincia de Madrid, y sus limítrofes, adquirirán una ganancia regular y proporcionada al capital que al efecto empleen. En el adjunto prospecto se hallará la demostracion de esta verdad.

Ni es sola esta la ventaja que ha de producir el canal de Guadarrama: sus aguas, y las dobles hileras de árboles que en una estension de 19 leguas han de cubrir sus orillas, disminuirán la sequedad notable que hace tan enfermizo el clima de la capital y de sus contornos en algunas épocas del año. La fertilidad que ocasione su construccion, no podrá menos de dar lugar á la creacion de huertas y jardines que amenizando los poco gratos alrededores de Madrid y proporcionando á sus habitantes alquerias y casas de campo donde pasar la estacion rigorosa del estio, sean nuevas causas de licita ganancia para la sociedad. Los saltos de agua ademas pueden aprovecharse para el establecimiento de fábricas; y este es otro manantial de lucro para la empresa, de beneficios para los pueblos de la provincia y principalmente para la capital.

Enumerar en fin todas las ventajas de la construccion del canal, seria empresa demasiado prolija: á cualquiera se le alcanzan á costa de muy poca meditacion. Aun antes de estar concluido y de comenzar á producir sus efectos naturales habrán ocasionado ya las obras un bien inapreciable: una porcion considerable de brazos encontrará ocupacion: muchos padres de familia dejarán de ver las lágrimas de sus hijos hambrientos, y serán arrancados algunos centenares de hombres de la ociosidad y acaso del crimen, ó por lo menos de una mendicidad, en que se pierde el pudor, y se adquiere el hábito de los vicios. Mas como los desembolsos son cuantiosos para uno solo, ó para algunos parti-

Ayuntamiento de Madrid

culares, menester es que una sociedad lleve á cabo el proyecto. El espíritu de asociacion es el manantial fecundo de la prosperidad de otras naciones: comience á producir sus resultados en España.

Los estatutos que acompañan ponen de manifiesto las reglas que han de regir á la sociedad y las condiciones con que las personas á cuyo favor se ha espedido la ley de cesion de los terrenos y de las obras comenzadas, votada por las cortes y sancionada por el señor regente del reino, ceden sus derechos á la sociedad que se forme; ¡ quiera Dios que ella sea el modelo de otras en que reunidos los hombres amantes de su pais procuren su ventura al mismo tiempo que lícitas y naturales ganancias !

Los que deseen tomar parte en la sociedad por medio de acciones, pueden dirigirse á la casa del señor director don Jaime Ceriola, del comercio en esta corte, calle de Carretas núm. 14 cuarto principal, ó bien á la del agente de la sociedad don José María de Nocedal calle del Duque de la Victoria, antes de Alcalá, núm. 16 cuarto principal, y se avisará con oportunidad donde debe acudirse en las provincias para los que desde ellas no quieran dirigirse á la capital.

Madrid 29 de setiembre de 1842.

Por la empresa

Lorenzo Calvo y Matea — José María de Nocedal

Ayuntamiento de Madrid

POLIZA DE SUSCRICION A LA EMPRESA DEL CANAL DE GUADARRAMA.

Domicilio.	Nombre del suscritor.	Fecha de la suscricion.	NUMERO DE ACCIONES DE A 4,000 RS., DIVIDIDAS EN MITADES DE A 2,000.		TOTAL.	
			Entera.	Media	Entera.	Media.

Se pasará á recoger á casa de los señores suscritores.

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO

DE ESTATUTOS

DEL CANAL

DE GUADARRAMA.

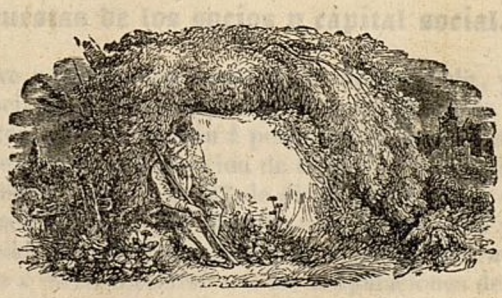

MADRID.

IMPRENTA DE SANCHEZ, CALLE DE JARDINES N. 56.

1842.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO
DE ESTATUTOS
DEL CANAL
DE GUADARRAMA.

§. 1.° Formacion de la Sociedad.

Artículo 1.° Se formará una sociedad anónima con autorizacion del gobierno, cuyo objeto será la construccion y despues la beneficiacion y goce á perpetuidad de los productos del canal de Guadarrama, de que se hará mencion mas adelante.

Art. 2.° Se designará esta sociedad bajo el título de **SOCIEDAD ANONIMA DEL CANAL DE GUADARRAMA**, principiando su movimiento y operaciones prévia la aprobacion del gobierno, despues de cubierta la suscricion por el número de las tres cuartas partes de las acciones de que consta el capital social.

Art. 3.° Teniendo la sociedad por objeto una concesion á perpetuidad, será ilimitada su duracion y en cuanto á su disolucion no podrá esta pedirse ni haber lugar á ella sino en la forma y modo establecidos en los artículos 40 y siguientes.

Art. 4.° El sitio de la sociedad y su domicilio social será Madrid.

§. 2.° Puestas de los socios y capital social.

Art. 5.° Don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde, y don Juan Palmaers traen consigo á la presente sociedad y la ceden y transfieren sin escepcion alguna y sin reserva, todos los derechos que resulten de la concesion á perpetuidad que les ha sido concedida por real decreto de 26 de julio de 1842, en ejecucion de la ley de 24 de febrero de dicho año inserta y publicada en la Gaceta de Madrid de 27 de dicho mes y cuyas copias son adjuntas.

Esta puesta y cesion se hace á la sociedad bajo los cargos, cláusulas y condiciones que se marcarán mas adelante. Especialmente de hacer construir el canal conforme á los planos y presupuestos que están adoptados y de conformarse con las estipulaciones del pliego de condiciones fijadas por el gobierno y cuya copia es igualmente adjunta.

La sociedad, por consecuencia queda subrogada activa y pasivamente en todos los derechos y cargos relativos á dicha concesion.

Art. 6.° Dicho canal se alimentará de las aguas del Guadarrama y constará de 19 leguas de estension de 20,000 pies cada una, siendo de ancho segun las cualidades del terreno de 16 á 20 pies, con una profundidad de 6 á 8 pies. La parte de la estension de 19 leguas, en las 4 ½ desde el Guadarrama á las Rozas se halla ya construida y la comprende la concesion.

Este canal que principiará en el puente llamado de la Cazorla sobre el mismo Guadarrama pasará por el Gasco, las Rozas, las vertientes de Majalahonda, las alturas de las Cruces, atravesará el camino real de Estremadura, para venir á parar á Carabanchel de arriba, cruzando el arroyo de Butarque y seguirá á inmediaciones de Leganés, hácia las vertientes de Fuenlabrada por el declive del cerro de los Cantos.

Art. 7.° El capital social ascenderá á la cantidad de quince millones de rs. vn. representa-

Ayuntamiento de Madrid

dos por 3750 acciones de cuatro mil rs. cada una ó sean 200 ps. fs. que podrán dividirse en cupones de mitad de accion en valor de dos mil reales ó sea 100 ps. fs.

Sobre la cantidad de acciones que constituyen el fondo social, se entregarán 250 libres de todo pago, á cada uno de los señores don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde, y don Juan Palmaers.

1.° Por la cesion que hacen á la compañía de la concesion á perpetuidad arriba indicada.

2.° Por indemnizacion de sus cuidados y trabajos para la obtencion de dicha concesion.

3.° Para satisfacer los derechos de comision de las casas ó personas encargadas de colocar las acciones.

4.° Para compensar á las personas que les han ausiliado y ausilien en la organizacion de la empresa ó que cooperen á su desarrollo y prosperidad.

5.° Para indemnizarse de sus desembolsos para llevar á cabo las operaciones preliminares de la empresa y reunir los elementos que garanticen y aseguren su porvenir.

6.° Para pago de ingenieros por los planos y presupuestos.

7.° Y en fin porque ademas toda idea debe tambien ser productiva para sus autores si llega á realizarse.

Art. 8.° Las acciones de la sociedad (descontando las que se atribuyen al pago de la concesion) se emitirán desde luego y su producto se destina á satisfacer los cargos de la empresa, los gastos de construccion del canal, las compras de terrenos y los costes y gastos de toda especie relativos á la sociedad.

Art. 9.° En caso necesario y en el supuesto de que el canal podria estenderse á mas de 19 leguas, como tambien si la compañía quisiese comprar terrenos para plantíos, molinos, ó establecimientos fabriles, le será lícito aumentar el capital prévia la aprobacion de la junta general de accionistas.

§. 3.° De las acciones.

Art. 10. Serán las acciones al portador y se verificará su traslado por la simple transmision del título. Llevarán las firmas de dos administradores y del director de la sociedad, formalizándose ademas el título por el sello de la misma sociedad.

Art. 11.° Se pagará el importe de las acciones á saber:

Un quinto durante el mes de la fecha en que se ponga en actividad la sociedad anunciada por aviso en el Diario de Madrid, y los

Cuatro quintos restantes en cuatro partes iguales y á plazos de seis en seis meses contados desde la misma fecha anunciada de la actividad de la sociedad.

Art. 12.° Dará derecho cada accion

1.° A una parte proporcional en la propiedad del canal y de sus dependencias que formen el conjunto de las ventajas de la concesion, objeto de la sociedad.

2.° A un interés de 5 °/° al año pagadero por semestres á título de dividendo sobre los ingresos de la sociedad.

3.° Y en fin á un suplemento de dividendo en parte proporcional á los productos líquidos y beneficios de cada año, deducida la reservada para la amortizacion que se señale en el artículo 37.

Art. 13.° El accionista que se atrase en el pago del precio de su accion en las épocas arriba indicadas, será responsable al pago de interés á 5 °/° al año de las cantidades que por esta razon sea deudor á la sociedad, sin perjuicio de los derechos de esta á exigir el pago inmediatamente y aun á proceder de su cuenta y riesgo, á la venta de la accion en la bolsa por medio de un agente de cambio de su eleccion, despues de transcurrido un mes desde la fecha del aviso en la Gaceta y en el Diario de Madrid, por el que se señale el atraso llamándole á verificar el pago.

Art. 14.° Hasta tanto que se haya verificado el pago integral de las acciones, no se entregarán estas á los suscritores. Entretanto se darán solo recibos provisionales de las cantidades que se paguen á cuenta, que llevarán la firma del director y del cajero. Estos recibos serán al portador para que sean fácilmente negociables.

Ayuntamiento de Madrid

Art. 15.° El pago de los intereses y dividendos se satisfará por medio de los recibos dispuestos para cada año en el cuerpo de la misma accion, en términos de que puedan desprenderse de ella. El portador de la accion firmará dichos recibos.

Art. 16. Con arreglo á las leyes sobre prescripciones, los intereses y dividendos devengados y que no se hayan pagado caducarán al cabo de 5 años á favor de la sociedad.

§. 4.° De la administracion.

Art. 17.° Todos los asuntos de la sociedad se administrarán por una junta de gobierno compuesta de seis vocales, inspeccionados por tres síndicos: cuando la junta crea necesaria la presencia del abogado de la sociedad le convocará al efecto.

Los administradores y síndicos serán nombrados por la junta general de accionistas y elegidos entre los que posean por lo menos cuatro acciones.

La duracion de las funciones de administradores y síndicos se determina por tres años. Sus funciones se retribuyen con una medalla de plata del valor de 20 reales.

Art. 18.° Los vocales de la junta de gobierno no son responsables á nada mas que al esacto desempeño de sus funciones, que no llevan consigo compromiso alguno personal ó mancomunado por los empeños y responsabilidad de la sociedad.

Art. 19.° En cuanto se haya constituido la sociedad, se convocará una junta general de accionistas para el nombramiento de los administradores y síndicos renovándose estos nombramientos por terceras partes en cada año. La suerte determinará en el primero y segundo los administradores que hayan de ser reemplazados: sin embargo serán reelegibles.

Si por fallecimiento ó dimision hubiese que proceder al reemplazo de algunos vocales de la junta de gobierno tendrá esta la facultad de nombrarle por sí misma quedando sujeta su provision á la ratificacion en junta general de accionistas. De todos modos no se estenderá en tal caso el nombramiento á época que traspase los límites de la duracion á que tenia derecho el reemplazo.

Art. 20.° Cada año nombrará la junta de gobierno su presidente y le reemplazará uno de los vocales que esta misma nombre al efecto.

Art. 21.° Se reunirá la junta de gobierno una vez al menos cada mes para que se le dé cuenta de todos los negocios de la sociedad. Serán sus determinaciones á mayoría de votos de los vocales asistentes, y ninguna de ellas podrá ser válida sin la presencia al menos de tres de sus individuos y del secretario de la direccion. En caso de empate es decisivo el voto del presidente.

Art. 22.° La junta de gobierno aprobará los gastos, mandará espedir los libramientos de pago, determinará los reglamentos y tarifas y arreglará todos los negocios de la sociedad y gastos generales de la administracion y á propuesta del director nombrará los empleados de la misma, señalando sus sueldos y emolumentos, salvo las reservas que sobre ello se espresarán mas adelante.

Art. 23.° Las deliberaciones y disposiciones de la junta de gobierno serán consignadas en libros que se llevarán al efecto y las actas de cada sesion serán firmadas por los vocales asistentes.

Los libros de cuenta y razon se llevarán del modo dispuesto por la ley.

Art. 24.° Las cuentas anuales y el reparto de los beneficios se arreglarán por la junta de gobierno despues de ecsaminadas por los síndicos.

Art. 25.° Los síndicos vigilarán el esacto cumplimiento de los estatutos y reglamentos asi como todo lo relativo á la administracion, se harán poner de manifiesto los libros, la correspondencia y todos los documentos siempre que les convenga ecsaminarlos.

Art. 26.° No tendrán los síndicos voto deliberativo en la junta de gobierno; podrán, sin embargo, proponer los medios que crean convenientes, y en caso de no adoptarse tendrán derecho á ecsigir se haga mencion de ellos en el libro de actas.

Art. 27.° Darán cuenta anualmente los síndicos á la junta de gobierno del resultado de ejercicio de sus funciones.

Ayuntamiento de Madrid

§. 5.º De la Direccion.

Art. 28.º La direccion de las operaciones de la sociedad quedará á cargo

1.º De un director. Este director dará fianza de 12 acciones inamovibles en su nombre durante sus funciones. Podrá sin embargo substituir á estas acciones otro valor equivalente de su importe despues de constituido el canal. No podrá ser depuesto de su destino sin determinacion al efecto de la junta de gobierno ratificada en junta general de accionistas.

2.º De un inspector general que tambien dará fianzas de 12 acciones inamovibles en su nombre durante sus funciones y que podrá tambien sustituir á estas acciones otro valor equivalente de su importe despues de construido el canal y no podrá ser depuesto de su destino sin determinacion de la junta de gobierno ratificada en junta general de accionistas.

Este inspector estará encargado de todos los negocios de la compañia tanto los de la administracion como de vigilar activamente las obras del canal.

3.º De un sub-director secretario.

4.º De un cajero.

5.º De un ingeniero.

6.º De un abogado.

El 3.º y 4.º darán fianzas en acciones segun lo determine la junta de gobierno.

Art. 29.º El director, el inspector general (cuando esté presente en Madrid) y el subdirector secretario asistirán á las sesiones de la junta de gobierno y tendrán voto consultivo.

El director dará á la junta de gobierno cuenta esacta de todos los negocios de la sociedad, y será de su cargo la egecucion de las disposiciones resueltas por dicha junta.

Todo acto que empeñe y haga responsable á la compañía, deberá llevar la firma del director ó sub-director secretario y de uno de los administradores.

Toda accion judicial que se intente á nombre de la compañia, deberá verificarse precisamente á instancia del director.

Art. 30.º Los sueldos del director, del inspector general y del sub-director secretario, serán fijados por la junta general de accionistas, y los sueldos de los demas empleados los señalará la junta de gobierno de la sociedad.

Art. 31.º Estan nombrados

Director general Don Jaime Ceriola.

Inspector general, D. Lorenzo Calvo y Mateo.

Sub-director secretario Don

Ingeniero Don

Abogado de la sociedad, el licenciado Don Cándido Manuel de Nocedal.

En caso de fallecimiento ó dimision del director, del inspector general y del sub-director secretario la junta general de accionistas procederá á su reemplazo.

§. 6.º De la junta general de accionistas.

Art. 32.º Será representada la universalidad de accionistas por los que tengan á lo menos cuatro acciones.

Los administradores y síndicos tendrán desde luego derecho á asistir siendo parte de la junta general.

Art. 33.º Cualquiera que sea el número de acciones que un solo individuo represente no tendrá mas que un voto en junta general.

Art. 34.º Se reunirá la junta general una vez al año. Se reunirá tambien estraordinariamente, cuando fuere convocada por los síndicos ó solicitada por la junta de gobierno.

Se convocará á la reunion en junta general, en virtud de aviso, inserto en la Gaceta y Diario de Madrid, con un mes de anticipacion.

Art. 35.º Presidirá la junta general el presidente de la de gobierno y en su ausencia uno de los vocales que esta misma designe al efecto. Las funciones de secretario y de escrutadores de votos las llenarán los vocales de la junta general que elija el presidente.

Ayuntamiento de Madrid

Se dará á la junta general cuenta esacta de las operaciones de la compañía y se publicarán por medio de los periódicos las cuentas rendidas si asi lo estima conveniente la junta general, y en el caso que no se publicase tendrá cada accionista el derecho de enterarse del estado de la sociedad en la oficinas de la compañía.

Art. 36.° Las resoluciones de la junta general serán á mayoria de votos de los accionistas presentes.

Se nombrarán en ella los síndicos y administradores por medio de cédulas en escrutinio secreto.

§. 7.° Cuentas anuales y reparto de beneficios.

Art. 37.° Se hará á fin de cada año un inventario del estado activo y pasivo de la sociedad.

Art. 38.° Sobre el importe de los productos y utilidades que resulten de estos inventarios, una vez cubiertos los gastos de administracion y los demas corrientes, asi como el interés á 5 °/° del capital primitivo distribuido á los accionistas á título de dividendo, se reservará el 3 °/° del capital social para formar un fondo de amortizacion de las acciones. El sobrante de los beneficios se repartirá proporcionalmente entre los accionistas á título de complemento de dividendo.

Art. 39.° La suma destinada á la amortizacion anual se empleará en reembolsar *á la par* las acciones determinadas por un sorteo. Conservarán las acciones que se amortizan su derecho á la proporcion de la propiedad y á los dividendos anuales mas no al pago del 5 °/° de interés.

Art. 40.° Ademas de la constitucion de dicho fondo de amortizacion, se reservará siempre que la junta de gobierno lo estime conveniente, la cantidad que prudencialmente se regule necesaria para atender á las cargas imprevistas de la sociedad.

§. 8.° Disolucion de la sociedad y liquidacion.

Art. 41.° No podrá procederse á la disolucion de la sociedad sin que se haya asi decidido por la junta general convocada estraordinariamente á solicitud de los accionistas portadores de cuatro acciones por lo menos.

Las deliberaciones de esta junta no tendrán valor legal á no haberse reunido en ella y convenido *las tres cuartas partes* de los vocales asistentes y si entre ellos no representan al menos la mitad de las acciones.

Si en una primera reunion no representa la junta la mitad del número total de acciones de la sociedad, se convocará para segunda reunion al mes siguiente y la determinacion que se tomare en ella será válida con tal que conste de las tres cuartas partes de los individuos presentes.

Se avisará para estas reuniones de la junta general por medio de anuncios en la Gaceta y Diario de Madrid y otros dos periódicos de la capital.

Art. 42.° En caso de liquidacion, nombrará la junta general en el acto, cinco comisarios liquidadores.

Art. 43.° Estos comisarios liquidadores entenderán en los ingresos y pagos por cuenta de la sociedad asi como en la realizacion del activo social por todos los medios legales.

Tendrán amplias facultades para tratar, hacer responsables y transijir por cuenta de la sociedad judicial y estrajudicialmente.

Art. 44.° Un año despues del nombramiento de los comisarios liquidadores presentarán estos un balance general y su cuenta á la junta, que en vista de ella resolverá definitivamente sobre los términos de la liquidacion.

El activo social, hecha la competente deduccion de las deudas y empeños de la sociedad, se repartirá proporcionalmente entre los socios en la inteligencia que si á la época de la disolucion quedasen algunas acciones sin amortizar, estas deberán ser reembolsadas con preferencia á todo ulterior reparto.

Art. 45.° Los presentes estatutos se presentarán á la aprobacion del gobierno y se inserta-

Ayuntamiento de Madrid

rá el decreto de la provision de este acto con arreglo á las leyes en la Gaceta de Madrid.

Para esto quedan autorizados y facultados don Lorenzo Calvo y Mateo como uno de los fundadores y inspector general de la sociedad, y don José María Nocedal como agente de la misma.

Madrid 24 de agosto de 1842. = Por la empresa Lorenzo Calbo Mateo. = José María Nocedal.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, reina de las Españas, y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para que justificada la utilidad pública de convertir en acequia de riego el canal de navegacion llamado de Guadarrama, y observando lo que previene la ley de 3 de febrero de 1823 y la de 17 de julio de 1836, pueda conceder la propiedad del trozo ya abierto de dicho canal y los terrenos realengos que ocupe á don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo de Gaminde y don Juan Palmaers, ó bien á cualquiera otra compañía ó empresa particular autorizada competentemente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule = El duque de la Victoria.=Madrid 24 de febrero de 1842. = Á don Facundo Infante.

El regente del reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de las nuevas condiciones presentadas por don Lorenzo Calvo y Mateo, don Benito Alejo Gaminde y don Juan Palmaers, adicionales al pliego firmado en 11 de mayo del año último, para tomar por cuenta de la compañía anónima que tratan de formar la construccion del canal de Guadarrama. En vista de todos los antecedentes, S. A. ha tenido á bien resolver haga V. S. presente á dichos señores que tan luego como hayan constituido la sociedad anónima con arreglo á lo que la ley previene, y justificada la suscricion de accionistas por el importe de las tres cuartas partes del capital, el gobierno está dispuesto á conceder á aquella la empresa del referido canal, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego, comprensivo de las estipuladas en 11 de mayo de 1841 y las que se aprueban de las nuevamente propuestas, habiéndose solo introducido en las primeras aquellas variaciones que la adopcion de las segundas ha hecho indispensables. Con el fin de que se constituya la sociedad y pueda presentar su reglamento á la aprobacion del gobierno, S. A. ha tenido á bien conceder un plazo de seis meses.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de julio de 1842. = Solanot. = Señor director general de caminos.

(Gaceta de Madrid de 5 de agosto de 1842.)

Ayuntamiento de Madrid

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. = Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de hacer la cesion para construir un canal de regadío derivado del rio Guadarrama.

1.ª La concesion del espresado canal se hará á perpetuidad.

2.ª Esta concesion se hará estensiva al trozo del canal antiguo que debia derivar del mencionado rio Guadarrama.

3.ª Para la adquisicion de los terrenos que la empresa necesite se aplicará la ley de expropiacion de 17 de julio de 1836 quedando esceptuados de la indemnizacion aquellos terrenos que ocupe el canal y que pertenezcan al estado.

4.ª Los propietarios de los terrenos mas altos estarán sujetos á dar paso á las aguas que se destinen al riego de las tierras inferiores: el ingeniero en gefe del distrito señalará el paso que deban tener las aguas, cuidando que se causen los menos perjuicios posibles á dichos propietarios.

5.ª Los propietarios de los terrenos que recorra el canal son dueños de admitir ó no admitir el riego de las aguas del mismo, pero en caso de admitirlas, tendrán que pagar un canon que se establezca por convenio mútuo entre los referidos dueños de la empresa.

6.ª La empresa se obliga á terminar las obras del canal en el término de cinco años contados desde el dia en que se firme la escritura y antes si es posible. Si el canal no estuviese completamente acabado y corriente á fin de dichos cinco años, deberá caducar la concesion y quedarán á beneficio de la nacion todas las obras ejecutadas en el estado en que estuviesen, sin que la empresa pueda reclamar por ellas cosa alguna. El plazo fijado para la conclusion de las obras se entiende salvo los casos de guerra, epidemia y otros fortuitos.

7.ª Se harán cuantas obras sean necesarias, ademas de las indicadas en el proyecto, con el fin de hacer regable el mayor número de tierras posibles, formando ademas saltos de agua con el objeto de fundar sobre ellos establecimientos fabriles.

8.ª La empresa se obliga á llenar todas las condiciones que se espresan en la aplicacion de los planos.

9.ª La conservacion de los firmes y pretiles ó antepechos de los puentes en los caminos generales, correrán por cuenta del gobierno, la de los que se hagan en los caminos de segundo órden ó provinciales, por cuenta de la provincia y la de los que se hagan en los caminos de tercer órden, por cuenta de los pueblos; siendo de cuenta de la empresa la conservacion ó restauracion del resto de las obras que no sean los firmes y pretiles.

10.ª La pesca asi como todo lo que se crie dentro del canal, será propiedad esclusiva de la empresa.

11.ª Mientras dure la construccion de las obras ó sus precisas reparaciones en lo sucesivo los operarios y empleados de la empresa tendrán los mismos derechos que tienen ó tuvieren á los pastos y aprovechamientos de leñas y piedras los que se emplean en las demas obras públicas del estado.

12.ª El mayor ó menor coste de las obras del canal no podrá invalidar los derechos que la empresa hubiese adquirido en virtud de la contrata celebrada con el gobierno.

13.ª El canal se principiará dos meses despues de firmar la escritura.

14.ª Las fianzas se darán con arreglo al real decreto de 14 de abril 1836, admitiéndose en acciones de los empréstitos hechos para las carreteras de la Coruña y las Cabrillas. Estas fianzas quedarán en depósito hasta un año despues de concluidas las obras.

15.ª La empresa deberá construir todas las obras con arreglo al arte.

16.ª Los planos detallados de estas se presentarán antes de proceder á su ejecucion para que los ecsamine la direccion general de caminos y vea si ofrecen seguridad de que no causarán daños al público.

17.° La empresa se obliga á pagar ó remunerar los daños y perjuicios que por cualquiera motivo puedan causarse á los propietarios durante la construccion de las obras, bien sea por su mala direccion, por su falta de solidez, por la saca y conduccion de materiales, por ocupacion temporal de edificios ó terrenos, rotura de presas, filtracion ú otras causas. La fianza depositada por los empresarios segun la condicion 14.ª servirá en todo caso para estas indemnizaciones.

Ayuntamiento de Madrid

18.° Se obliga igualmente la empresa á indemnizar á los que reclamen y prueben sufrir perjuicios por la estraccion ó disminucion de aguas del rio Guadarrama.

19.° Se plantarán y mantendrán dos filas de árboles de cada lado del canal por cuenta de la empresa.

20.° La empresa podrá valerse de los ingenieros y empleados de su confianza, para la direccion facultativa y económica del canal, tanto en la construccion de las obras, como en las mondas y limpias, reservándose únicamente el gobierno la inspeccion facultativa de las mencionadas obras, asegurando por esta inspecion la entera conformidad de los planos aprobados y en adelante de la conservacion de las obras.

21.° Si en el curso de las obras del canal se encontrare algun inconveniente grave ó algun motivo de utilidad para variar el trazado por el gobierno deberá hacerlo presente la empresa, para que esponiendo los motivos que tenga para estas variaciones, se resuelva lo mas conveniente sin perjuicio público ni particular y sin disminuir la estension del terreno regable, y sin que por esto se haga variacion alguna en el tiempo fijado para principiar las obras ni para la conclusion del canal.

22.° La empresa podrá aprovechar para el canal las aguas subterráneas que se marchen en las inmediaciones del mismo, siempre que no resulte perjuicio á tercero, ni que se disminuya el caudal de las fuentes, abrevaderos y demas aguas que sirven actualmente para usos públicos ó de particulares.

23.° Los guardas del canal, cuyo nombramiento está á cargo de la empresa usarán de armas permitidas y del real escudo en las banderolas y gozarán de las demas prerogativas de que disfrutan igual clase de empleados del gobierno.

24.° La empresa podrá disponer, en todo ó en parte de los derechos, privilegios, esenciones, gracias y posesiones que le correspondan, por razon de las condiciones anteriores, vendiéndolas, traspasándolas, enagenándolas en cualquier otro modo legal, con conocimiento y aprobacion del gobierno.

Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno ó alguno de los artículos anteriores, se resolverán por árbitros nombrados por el gobierno y la empresa, siendo tercero en discordia el que la suerte señale de los cuatro que se insaculen dos nombrados por el gobierno y dos por la empresa, celebrándose el sorteo con citacion de esta y de la direccion general de caminos, ante el gefe político de Madrid; esto en el caso de ser las dudas entre el gobierno y la empresa, siendo entre esta y los particulares, por peritos nombrados por ambas partes, y tercero en discordia; segun las leyes y órdenes que rigen en la materia.

Madrid 26 de julio de 1842.=Solanot.=Es copia.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PROSPECTO

del

CANAL

DE

Guadarrama.

MADRID.
IMPRENTA DE SANCHIZ, CALLE DE JARDINES, NUM. 36.
1842.

Ayuntamiento de Madrid

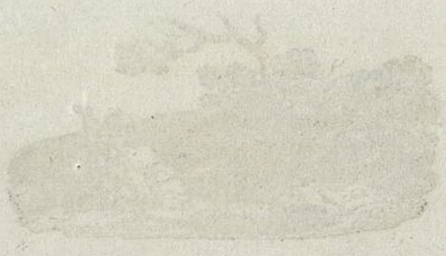

Ayuntamiento de Madrid

PROSPECTO

DE LA SOCIEDAD

del canal de Guadarrama.

SOCIEDAD ANONIMA.

PARA

terminar los trabajos de construccion y beneficiacion de un canal de regadío de 19 leguas de estension, que empezará á una legua mas acá del pueblo de Guadarrama, y pasará por las Rozas, Carabanchel, Pinto, Valdemoro y Getafe.

Capital social 15,000,000 rs. vn.

Representado por 3,750 acciones al portador de rs. vn. 4,000, cada una, á dividida en dos cupones de reales vellon 2,000.

LA ESPAÑA, este hermoso pais, tan rico en sus variados productos, cuanto encantador por los distintos aspectos de su territorio, nada deja que desear al hombre que alimenta y al labrador que escudriña sus fértiles entrañas.

Con efecto, ¡en cuánto grado no ha dotado la naturaleza de maravillosos bienes á esta tierra fecunda del ibérico suelo!.... Al paso que el cielo la vivifica con un calor constante, que produce una suave temperatura, abriga en su seno deliciosos manantiales de aguas cristalinas; y solo falta que el hombre se aproveche de tan preciosos recursos para lograr que en algunas tierras casi abandonadas se reproduzcan, como por encanto, los aromáticos jardines de la mágica huerta de Valencia. Falta esto solo para que complacidos los ojos que antes miraban con tristeza los ásperos accidentes de muchos terrenos incultos, cuya desnudez representa los horrores del desierto, se fijen en amenos campos, en hermosos valles y frondosísimos bosques. En las mismas cercanias de Madrid es donde mas se hace indispensable esta esmerada regeneracion de la agricultura.

Bajo el reinado de Carlos III, se dió principio á un canal que partia de Guadarrama, cuyos trabajos cesaron á las cuatro y media leguas de la ejecucion del plan adoptado. No tardaron en sorprender tal empresa sucesos políticos, á cuya influencia quedaron desvanecidas las miras de un canal que entonces se destinaba á la navegacion. Pero en aquella época se apoderaba el gobierno de todas las empresas y caian estas á medida que cesaba su accion constante en dirigirlas, y tambien es preciso confesar que á nadie se le ocurria poner en práctica el grande espíritu de ASO-

Ayuntamiento de Madrid

CIACION, que solo de medio siglo á esta parte ha dado á los Estados-Unidos todo el realce de las naciones mas opulentas.

Y ¿porqué no hemos de poder nosotros participar del beneficio del espíritu de asociacion, dirigiéndole desde el principio, á empresas útiles y grandiosas? Con él, pronto derribaremos la barrera que se opone al fomento del bien estar y la riqueza.

Penetrada, pues, de este principio, se ha propuesto la sociedad llevar á su debido término la construccion del CANAL DE GUADARRAMA y beneficiar el pingüe producto de tal empresa. Nos limitaremos en el presente prospecto á señalar el objeto y las ventajas que nos proponemos.

Destinado este canal solo al regadio, bañará con sus aguas los terrenos adyacentes en una estension de 19 leguas. Sus dimensiones serán con corta diferencia, segun los accidentes del terreno, de 16 á 20 pies de ancho y de 6 á 8 de profundidad. Las 4 $^{1}/_{2}$ leguas construidas se hallan en mal estado, pero será facil reponerlas y habilitarlas. Por su parte el gobierno apreciando la importancia de la empresa se ha prestado á pedir á las cortes para una sociedad anónima, la concesion perpétua de las 4 $^{1}/_{2}$ leguas construidas y de las 14 $^{1}/_{2}$ que faltan todavia.

La sociedad concesionaria trae los títulos de propiedad, con los estudios, los trabajos y planos, que han servido de base para el tratado que media entre el gobierno y aquella.

Será el capital social de QUINCE MILLONES de reales vellon y se han hecho los trabajos y el aprecio de los gastos con tan prudente esactitud que ya se sabe sobrarán fondos para la construccion y beneficiacion del canal, sin aumento en ningun caso de las previsiones del presupuesto capital. Para los gastos ha servido de base el importe de los que se hicieron taladrando rocas y peñascos, siendo asi que los que faltan han de hacerse en terreno ordinario de muy facil y no dispendiosa elaboracion. Añádase que los jornales se han calculado bajo el pie del diario que ecsigen los obreros libres, y que se propone la la sociedad emplear para la construccion, cuadrillas de presidarios, cuyos jornales son mas económicos y de accion mas constante.

Se ha calculado que puede concluirse el canal en dos años, mas para que no haya trabacuentas ni entorpecimiento alguno, se regula en tres el tiempo necesario para su total construccion, aunque el proyecto de ley aprobado concede cinco años de término.

Alimentará el canal las aguas necesarias para el regadio de 10,000 fanegas de tierra de 576 ESTADALES ó sean 82,944 pies cuadrados de estension, los que dan cuando menos un producto de un millon de fanegas al año, estimada cada una de estas á 90 libras, segun término medio, cuya décima parte, que es el precio comun del regadío, produce á la compañia 100,000 fanegas.

En la provincia de Madrid el precio del trigo, reducidísimo en el dia, es de 30 rs. vn. por fanega, mas considerando que los terrenos espuestos al regadío producirán, ademas del trigo, otras clases de granos, como cebada, centeno, avena, etc. se evalua la fanega en 20 rs. vn., precio infimo, tanto mas si se tiene en consideracion que muchos de los indicados terrenos serán huertas, jardines, olivares, algarrobales y de árboles frutales que producen aun mucho mas que el trigo.

Luego evaluando solo la fanega al precio infimo de 20 rs. vn., resulta un producto anual de dos millones de rs. vn., el que arroja, con respecto al capital de 15 millones, un interes de 13 $^{1}/_{3}$ % al año, sin contar el mucho mayor producto que se obtendria construyendo molinos en la estension del canal y beneficiando golpes de aguas para fábricas y talleres de todas clases, que por situarse á inmediaciones de la capital no podrian menos de llamar la atencion de los especuladores. Contando con esto se ha hecho el cálculo de 15 millones de varas cúbicas de agua, siendo asi que el regadío solo, no consume mas que 10 millones en todas las estaciones.

No hay que temer el obstáculo de falta de agua, pues es tal el caudal del Guadarrama, que en tiempo de Carlos III se contó con un chorro de agua de 25 millones de varas cúbicas, alimentado por un caño perpetuo de vara cúbica por segundo.

Resta hacer evidentes las ventajas pecuniarias de la operacion estribando los cálculos en la evaluacion del *mínimo* de ingresos, y el *máximo* de los gastos. Ya hemos visto que resulta beneficiado el capital social en 13 $^{1}/_{3}$ % al año, que se repartirán, á saber:

Ayuntamiento de Madrid

5 p °/₀ de intereses al año pagaderos por semestres.
3 » destinados á la amortizacion del capital.
1/3 » para los gastos presupuestos;
y 4 » pagaderos á título de dividendo.

Total. . 13 1/3 °/₀.

Publicará ulteriormente la sociedad sus estatutos, asi como el estado y cálculo de la amortizacion del capital, que se verificará en su totalidad al cabo de 20 años, pasada cuya época las acciones que habrán gozado de un producto sin interrupcion de 13 1/3 p°/₀, se convertirán en una renta perpetua, que desde ahora puede graduarse á un importe de rs. vn. 533 1/3, sin entrar en las mejoras y estension presumible de productos.

Facil es, pues, convencerse que esta beneficiacion ofrece desde luego todas las imaginables garantías de pronto y feliz écsito, y tanto lo han considerado asi las cortes, que no han vacilado en conceder á perpetuidad los trabajos ecsistentes y los que faltan por construir, asegurando ademas á la empresa toda la proteccion del gobierno, para una operacion de tanto interes para la Península española y particularmente para Madrid.

Tambien ha comprendido la sociedad que para empresa de tal magnitud y tan eminentemente nacional, debia tener consigo y ofrecer en su seno los hombres de mayor ilustracion en clase de administradores y de ingenieros. Se ha puesto en una palabra, á la altura de la proteccion que la dispensa el gobierno y de la dignidad del objeto que se propone.

Los estatutos de la sociedad encerrarán en una red de prudentes previsiones, todas las garantías que pueden esperarse de los conocimientos científicos, especiales y del decoroso empeño de no dejar nada en olvido para la prosperidad de la empresa. Acaso esta sociedad ha de servir por muchos títulos de modelo, con respecto al benéfico espíritu de asociacion, en un pais en que tan natural y comun es el talento, y en que crecen y se desarrollan las ideas liberales.

Se hallan ya dispuestos los fondos para la tercera parte del capital social, y quedará constituida la sociedad en cuanto se hayan REALIZADO sus suscripciones por valor de la mitad del mismo capital social.

Se efectuará el pago de las acciones por quintas partes,

A SABER:

Una quinta parte en el mes que seguirá desde la fecha de la constitucion de la sociedad, y las otras *cuatro quintas partes*, en plazos iguales de *seis* en *seis meses* siguientes.

En tanto que la sociedad no se halle definitivamente constituida, se verificarán los pagos en el *Banco nacional de san Fernando* de Madrid.

Queriendo la sociedad dar la mayor latitud á la especulacion en beneficio de la emision de sus títulos, ha dispuesto abrir á un mismo tiempo la suscricion en Madrid, Lóndres, París y Bruselas para realizar en las respectivas oficinas que en dichos puntos se establecerán, los productos de las suscripciones y despues para el pago de los intereses y de los dividendos.

De este modo las acciones del **CANAL DE GUADARRAMA** tendrán un curso *europeo* y obtendrán mediante la indudable prosperidad de la beneficiacion de dicho canal, una *prima* de alza beneficiaria en favor del portador que quiera espenderlas; cuya prima desde el principio podrá llegar á ser del doble del valor nominal de cada título ó cupon, tomando por base el interés de 5 por 100 que es el término medio de interés de toda clase de acciones en los mercados de Europa.

Se suscribe poniendo de manifiesto los documentos y estatutos de la sociedad

Ayuntamiento de Madrid

En Madrid en casa de don Jaime Ceriola.
Paris
Londres
Bruselas

ESTADO

De los productos presumibles del CANAL DE GUADARRAMA en cada año segun los datos en que se funda el cálculo.

1.° Este *canal* suministrará una cantidad de agua *suficiente* para regar 10,000 fanegas de tierra de 570 estadales ó sea 82,944 pies cuadrados de estension, que producirán al menos un millon de fanegas al año, estimada la fanega de grano, término medio de 90 libras; cuya décima parte, que es el pago de los riegos en uso, producirá á la compañia cien mil fanegas.

2.° El precio del trigo en esta provincia, que está hoy muy barato es de 30 reales vellon, pero tomando en consideracion que estas tierras producirian otros cereales, como cebada, avena, centeno etc. etc. puede evaluarse la fanega á 20 rs., la cual se calcula á precio muy bajo, sobre todo si se atiende á que una porcion de estas tierras se podrá destinar á huertas que producirán mas que el trigo. Asi que fijando á 20 rs. la fanega se tendrá por resultado dos millones de reales de producto anual ó 13 1/3 °/o del capital invertido.

3.° En las orillas del canal que pertenecen á la compañia, se hará un plantío de árboles propios del clima y de la localidad del terreno, cuyo producto aumentará sobre manera los beneficios (*facil será calcular cual será el* PRODUCTO *de cuatro hileras de árboles, ó sean dos de cada lado del canal, sobre una estension de* 19 *leguas*) dejando tan solo este último artículo para memoria, el reparto del beneficio del solo producto de las 100,000 fanegas dá el resultado siguiente.

REPARTO:

Gastos de administracion etc.	Rs. vn.	200,000	ó sea	1	1/3 °/o
Intereses	»	750,000	»	5	»
Amortizacion	»	450,000	»	3	»
Resta para dividendo suplementario segun el cálculo prudencial que sigue.	»	600,000	»	4	»
TOTALES	Rs. vn.	2.000,000	ó sea	13	1/3 °/o

Ayuntamiento de Madrid

CALCULO

de la amortizacion de un capital de 15 millones con un fondo anual de 3 por 100 de dicho capital, á sea rs. vn. 450,000 al interes compuesto de 6 en 6 meses á razon de 5 por 100 al año, á saber

1.er año. 1.er semestre.	225,000	»
Intereses.	5,625	»
	230,625	»
2.° semestre.	225,000	»
	455,625	»
Intereses.	11,390	»
	467,015	»
2.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	692,015	»
Intereses.	17,300	»
	709,315	»
2.° semestre.	225,000	»
	934,315	»
Intereses.	23,358	»
	957,673	»
3.er año 1.er semestre.	225,000	»
	1.182,673	»
Intereses.	29,567	»
	1.212,240	»
2.° semestre.	225,000	»
	1.437,240	»
Intereses.	35,931	»
	1.473,171	»
4.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	1.698,171	»
Intereses.	42,454	»
	1.740,625	»
2.° semestre.	225,000	»
	1.965,625	»
Intereses.	49,141	»
	2.014,766	»
5.° año 1.er semestre.	225,000	»
	2.239,766	»
Intereses.	55,994	»
	2.295,760	»
2.° semestre.	225,000	»
	2.520,760	»
Intereses.	63,019	»
	2.583,779	»
	2,583,779	»
6.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	2.808,779	»
Intereses.	70,219	»
	2.878,998	»
2.° semestre.	225,000	»
	3.103,998	»
Intereses.	77,600	»
	3.181,598	»
7.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	3.406,598	»
Intereses.	85,165	»
	3.491,763	»
2.° semestre.	225,000	»
	3,716,763	»
Intereses.	92,919	»
	3.809,682	»
8.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	4.034,682	»
Intereses.	100,867	»
	4.135,549	»
2.° semestre.	225,000	»
	4.360,549	»
Intereses.	109,014	»
	4.469,563	»
9.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	4.694,563	»
Intereses.	117,364	»
	4.811,927	»
2.° semestre.	225,000	»
	5.036,927	»
Intereses.	125,923	»
	5,162,850	»
10.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	5.387,850	»
Intereses.	134,696	»
	5.522,546	»
2.° semestre.	225,000	»
	5.747,546	»

Ayuntamiento de Madrid

Suma de la vuelta. . .	5.747,546	»
Intereses.	143,689	»
	5.891,235	»
11.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	6.116.235	»
Intereses.	152,906	»
	6.269,141	»
2.° semestre.	225,000	»
	6.494,141	«
Intereses.	162.354	»
	6.656,495	»
12.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	6.881,495	»
Intereses.	172,037	»
	7.053,532	»
2.° semestre.	225,000	»
	7.278,532	»
Intereses.	181,963	»
	7.460,495	»
13.° año 1.er semestre.	225,000	»
	7.685,495	»
Intereses.	192,137	»
	7.877,632	»
2.° semestre.	225,000	»
	8.102.632	»
Intereses.	202,566	»
	8.305,198	»
14.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	8.530,198	»
Intereses.	213,254	»
	8.743,452	»
2.° semestre.	225,000	»
	8.968,452	»
Intereses.	224,211	»
	9.192,663	»
15.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	9.417,663	»
Intereses.	235,442	»
	9.653,105	»
2.° semestre.	225,000	»
	9.878,105	»

	9.878,105	»
Intereses.	246,952	»
	10.125,057	»
16.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	10.350,057	»
Intereses.	258,751	»
	10.608,808	»
2.° semestre.	225,000	»
	10.833,808	»
Intereses.	270,845	»
	11.104.653	»
17.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	11.329,653	»
Intereses.	283,241	»
	11.612,894	»
2.° semestre.	225.000	»
	11.837,894	»
Intereses.	295,947	»
	12.133,841	»
18.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	12.358,841	»
Intereses.	308,971	»
	12.667,812	»
2.° semestre.	225,000	»
	12.892,812	»
Intereses.	322,320	»
	13.215,132	»
19.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	13,440,132	»
Intereses.	336,003	»
	13.776,135	«
2.° semestre.	225,000	»
	14.001,135	»
Intereses.	350,028	»
	14.351,163	»
20.° año. 1.er semestre.	225,000	»
	14.576,163	»
Intereses.	364,404	»
	14.940,567	»
2.° semestre.	225,000	»
Intereses.	15.165,567	»

Ayuntamiento de Madrid

PLANO

del canal de regadio

que dá principio en el Rio **GUADARRAMA** junto al puente de la Calzorra

PLAN

du canal d'irrigation

qui commence à la riviere de **GUADARRAMA** près le pont de la Calzorra

Ayuntamiento de Madrid

y concluye en las vertientes del cerro de los Cantos.

La linea marcada de negro es el antiguo canal de navegacion del Guadarrama;
Y la marcada de encarnado es el nuevo canal de regadio, proyectado.

et finit sur les versants du col de los Cantos.

la ligne marquée de noir indique l'ancien canal de navigation du Guadarrama,
et la ligne colorée en rouge indique le nouveau canal d'irrigation, projeté.

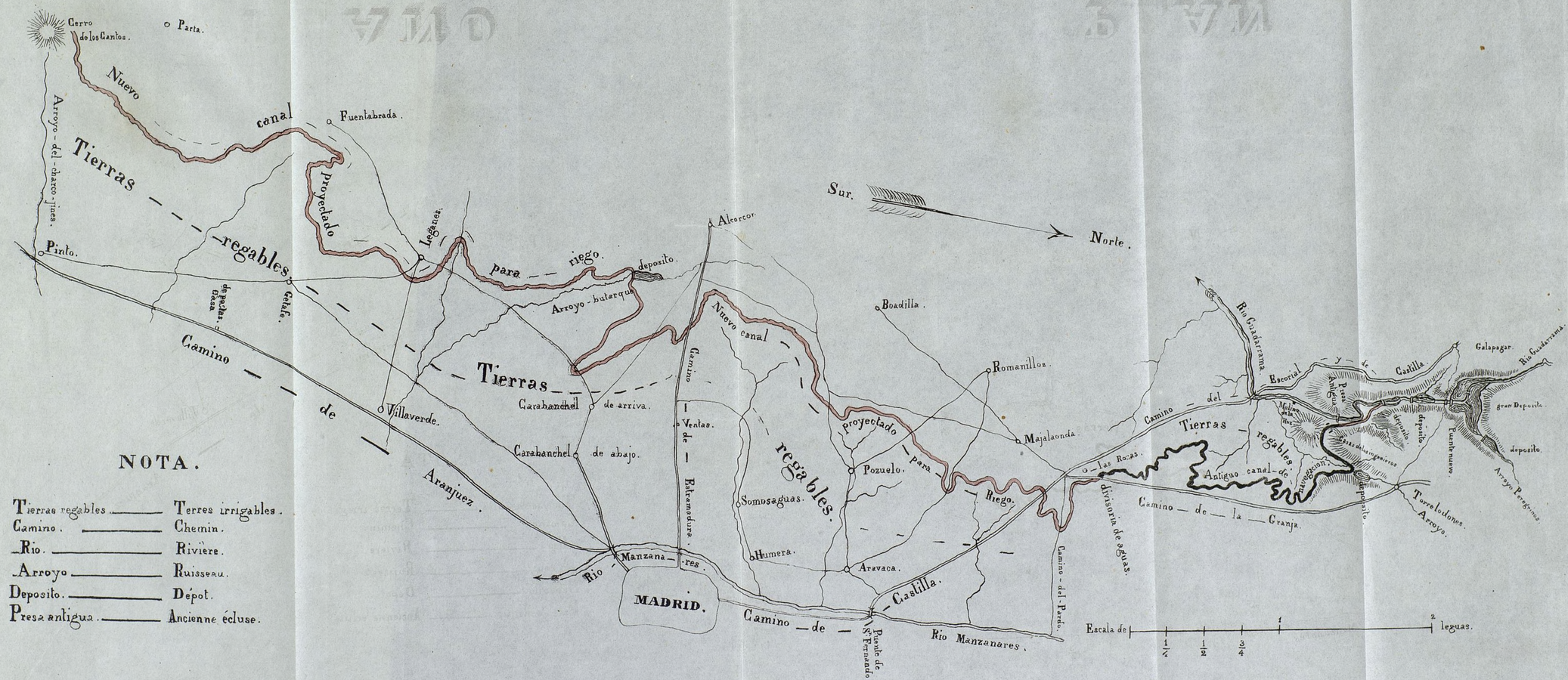

NOTA.

Tierras regables	Terres irrigables.
Camino.	Chemin.
Rio.	Riviere.
Arroyo	Ruisseau.
Deposito.	Dépot.
Presa antigua.	Ancienne écluse.

Ayuntamiento de Madrid

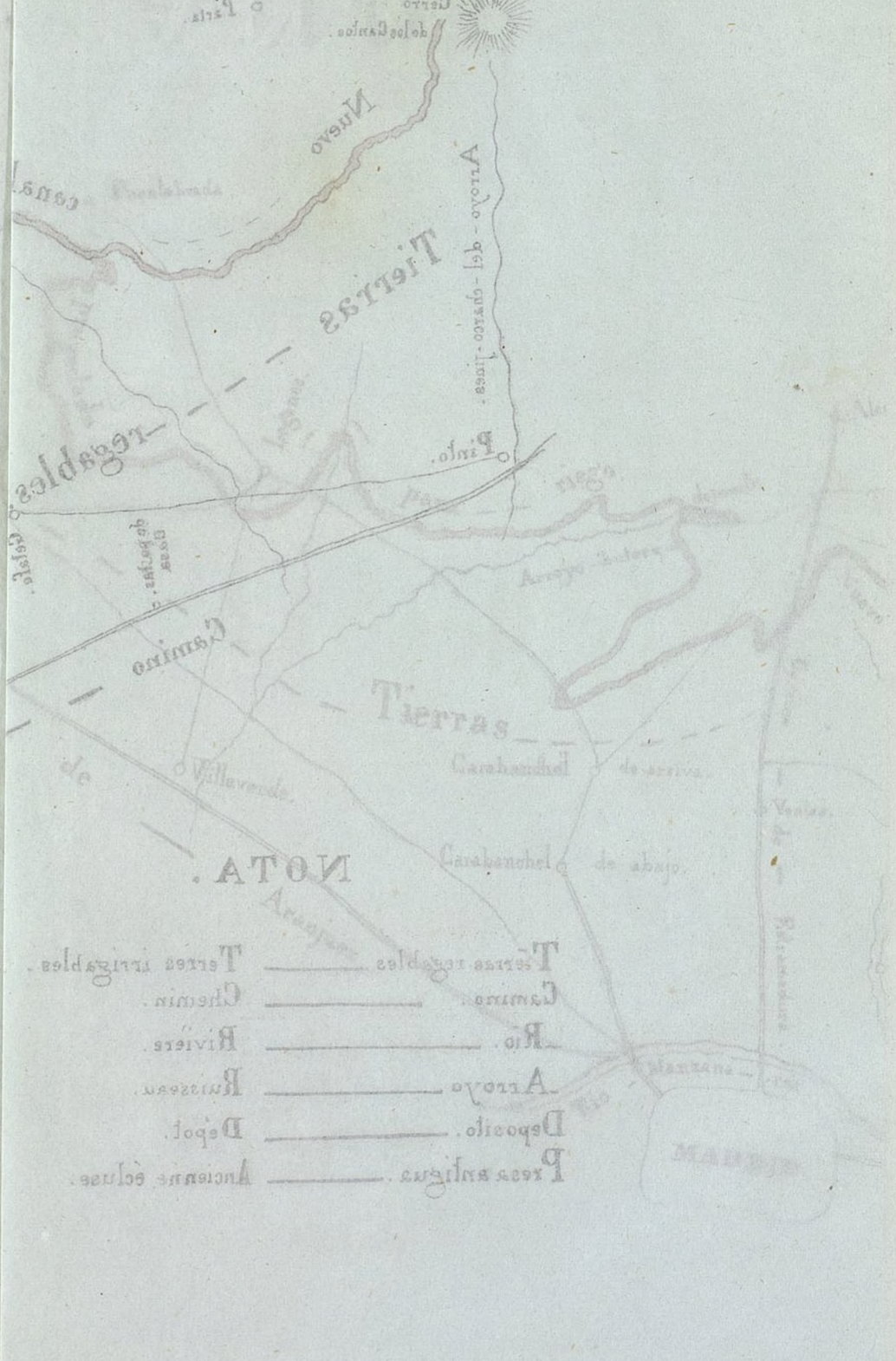
Nuevo
Arroyo del Prado
Tierras
Pinto
Camino
Villaverde
Carabanchel de arriba
Carabanchel de abajo
Manzanares
MADRID

Ayuntamiento de Madrid

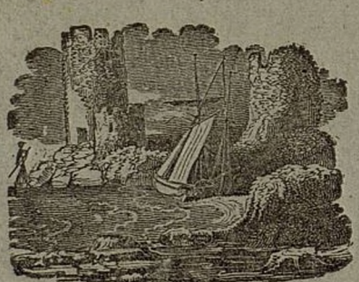

Ayuntamiento de Madrid